

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 05 de octubre de 2020. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Hipotecario radicado No. 2020-00181 informando que, la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses generados, y las costas, de igual manera solicita levantar las medidas cautelares.

Sírvase proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 178734089001-2020-00181-00
Demandante: JOSE FRANCILIDES GARCIA
Demandada: CESAR MARINO GARCIA GARCIA
Auto Interlocutorio: 1204

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por la apoderada de la parte demandante con la facultad expresa de recibir, según el poder otorgado a la profesional del derecho, informando que "*...solicito ante su despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación cobrada con intereses y costas...*".

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que tanto la parte demandante como la parte demandada presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación y las costas se ACCEDE a lo petitionado.

Se ordenará el consecuente levantamiento de la medida decretada de **EMBARGO** de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-199379 y 100-199380 de la Oficina de instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, propiedad CESAR MARINO GARCIA GARCIA.

Como quiera que se decretó el embargo de remanentes, Las medidas seguirán vigentes para el proceso que adelanta en su contra, MARÍA ZORAIDA JARAMILLO GONZÁLEZ y FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁLEZ ante el Juzgado segundo homólogo de este municipio, radicado 2020-00201-00. Líbrese los correspondientes oficios advirtiendo sobre la continuación de la vigencia de la medida.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la terminación se produce por pago total de la obligación, se ordenará la entrega de los documentos base de recaudo ejecutivo a la parte demandada, previa solicitud que los mismos eleven a este despacho con constancia de consignación del arancel judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago de las cuotas en mora, el Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado No. 2020-00181-00, siendo demandante el señor JOSE FRANCILIDES GARCIA y en contra de CESAR MARINO GARCIA GARCIA.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares mencionadas en la parte motiva, para lo cual se libran los oficios respectivos comunicando dicha determinación, advirtiendo que las medidas seguirán vigentes para el proceso 2020-00201-00 que en su contra promueve MARÍA ZORAIDA JARAMILLO GONZÁLEZ y FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁLEZ ante el Juzgado segundo homólogo de este municipio.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos aportados como soportes de la demanda, los cuales serán entregados a la parte demandada, previa cancelación del arancel respectivo.

CUARTO: Sin costas ni agencias en derechos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2979142daee80ab0d65158fd3eba50dfe236e70118b40569adf657237
1e72679**

Documento generado en 05/10/2020 06:55:10 p.m.

JIPMVA